

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente 2011-0305-TRA-PI-265-18**

**Solicitud de concesión de la patente de invención denominada “COMPOSICION FARMACEUTICA PARA SER APLICADA A LAS MUCOSAS”**

**Registro de Propiedad Industrial (expediente de origen 6122)**

**TEIJIN LIMITED, apelante**

**Patentes, dibujos y modelos**

## ***VOTO 0508-2018***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las quince horas con treinta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.**

**Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, mayor, soltera, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad 1-0785-0618, en su condición de apoderada especial de la empresa **TEIJIN LIMITED**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Japón, domiciliada en 6-7, Minamihommachi 1-chome, Chuo-ku, Osaka 541-0054, Japón, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:32:08 horas del 4 de abril de 2018.

## **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 10 de diciembre de 2012, el licenciado **María Vargas Uribe**, de calidades y en su condición antes citada, solicitó la concesión de la patente de invención denominada: **“COMPOSICION FARMACEUTICA PARA SER APLICADA A LAS MUCOSAS”**.

**SEGUNDO.** Que a través del informe técnico, el examinador designado al efecto, se pronunció desfavorablemente sobre la presente solicitud. Sobre este informe la representación de la

empresa solicitante efectuó sus manifestaciones, pero el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 13:32:08 horas del 4 de abril de 2018, dispuso, en lo conducente, lo siguiente: “... **POR TANTO** Con sujeción a lo dispuesto en Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad N° 6867; como su Reglamento; se resuelve: **I. Denegar la solicitud de patente de invención denominada COMPOSICION FARMACEUTICA PARA SER APLICADA A LAS MUCOSAS. ... NOTIFÍQUESE.- ...**”.

**TERCERO.** Que mediante libelo presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 24 de abril de 2018, la licenciada **María Vargas Uribe**, como apoderada especial de la empresa **TEIJIN LIMITED**, interpuso recurso de apelación contra la resolución citada, no habiendo expuesto agravios al momento de esa impugnación, ni tampoco ante este Tribunal, una vez conferida la audiencia de reglamento, mediante resolución de las once horas del dos de julio del dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o que pudieren provocar la invalidez, la nulidad o ineficacia de lo actuado, por lo que se dicta esta resolución dentro del plazo legal, previas las deliberaciones de rigor.

**Redacta la juez Ureña Boza, y;**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Se tiene como hecho probado de interés para la resolución de este proceso, que mediante informe técnico concluyente rendido por el Dr. **German L. Madrigal Redondo**, se determinó que las reivindicaciones 1 a la 8 no cumplen con los requisitos de unidad de invención, claridad y suficiencia, ni tampoco con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial y además que contiene materia no

considerada como invención. En conclusión, no se recomienda el otorgamiento de la protección por medio de la figura de una patente de dichas reivindicaciones. (ver folios 387 al 397).

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

**TERCERO. INEXISTENCIA DE AGRAVIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN APELADA.**

Que la representante de la empresa **TEIJIN LIMITED**, a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el día 24 de abril de 2018, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso de apelación, ni tampoco después de la audiencia de quince días conferida por este Tribunal, mediante el auto de las once horas del dos de julio del dos mil dieciocho.

**CUARTO.** Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime haber sido quebrantado con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia de reglamento dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

**QUINTO.** Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto en los momentos procesales antes indicados, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, y por

encontrarse ajustado a derecho, y que además existen en autos los correspondientes informes periciales que, sustentan el rechazo de la patente de mérito; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:32:08 horas del 4 de abril de 2018.

**SEXTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta 169 de 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la licenciada **María Vargas Uribe**, en su condición de apoderada especial de la empresa **TEIJIN LIMITED.**, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:32:08 horas del 4 de abril de 2018, la cual se confirma, para que se proceda a denegar la solicitud de concesión de la patente de invención denominada: **“COMPOSICION FARMACEUTICA PARA SER APLICADA A LAS MUCOSAS”**. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Kattia Mora Cordero*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Leonardo Villavicencio Cedeño*